

RAD:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, 14 de mayo de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad:765203110003-2014-00152-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno

(2021).

En escrito remitido por correo electrónico, el Dr. Wilson Borrero Meléndez, representante judicial de algunos de los interesados en la presente causa, solicita se ordene el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 22 No.30-50 de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 378-24156.

Con el fin de establecer la procedencia del pedimento, ha procedido esta sede a una revisión del expediente encontrando lo siguiente. (i) la medida en comento fue solicitada por el memorialista por escrito de 02 de marzo de 2018, accediéndose a ella en auto de 07 del mismo mes¹. (ii) Para su materialización, se libró el oficio no. 504 el día 16 de marzo de 2018, recibido por la persona que autorizó el memorialista y que, una vez gestionado, dio como resultado la negativa a la inscripción por parte de la oficina de registro de II.PP, por la razón que consta a folio 229 del expediente², esto es, que "*Respecto de la matrícula inmobiliaria No.378-24156, tiene Embargo por Impuestos Municipales Anotación #17..*", pronunciamiento que se le puso en conocimiento por auto de 30 de Julio de 2018³ (iii) Este despacho ya se había pronunciado sobre solicitud en el mismo sentido de la que ahora se resuelve por auto de 24 de febrero de 2020⁴.

Así las cosas, como quiera que para la procedencia de la medida en comento se erige como presupuesto la previa liberación de la medida

¹ Folio 46 del expediente en PDF Parte 3.

² folio 52 del expediente en PDF, parte 3

³ Folio 62 del expediente en PDF, Parte 3

⁴ Folio 93 del expediente en PDF, Parte 6

que actualmente pesa sobre el precitado inmueble, conforme a la anotación No. 17 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 378-24156, y sobre la que se ha hecho hincapié en las varias solicitudes de embargo elevadas por el memorialista se le requerirá – para la procedencia de la cautela solicitada- que acredite la cancelación en el registro de Instrumentos Públicos de la anotación en comento. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. Remitir al memorialista, en lo que atañe a la medida cautelar solicitada, a lo resuelto en auto de 24 de febrero de 2020, visible a folio 397 del expediente⁵.

SEGUNDO. REQUERIR al memorialista, para la procedencia de la medida solicitada, para que acredite la cancelación en el registro de Instrumentos Públicos 378-24156 la cancelación de la medida que registra la anotación No. 17 de dicho documento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Folio 93 del expediente en PDF, parte 6

Código de verificación:

f683fe65722eb3d90f665e1a87c448a90ec2fe82c51464bf02054fe529a2192f

Documento generado en 17/05/2021 10:20:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**